

**RESOLUCIÓN No. 1069 DE 2019**  
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, el artículo 326° y el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes, *recae en cabeza* de la Secretaria de Hacienda departamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327 y 328 de la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca".

Que para efectos de compensación de las deudas fiscales, el capítulo IV de la ordenanza 014E de 2017, en el artículo 525 prevé la compensación con saldos a favor así: "ARTÍCULO 525°. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. (Conc. Art. 815 E.T.) Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:(...) b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.", sumado a ello el artículo 583 estipula: "ARTÍCULO 583°. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. (Conc. Art. 861 E.T.) En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuara una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensaran Las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable."

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que el día 28 de marzo 2019, el señor **JAIRO ARMANDO CELY ARIZA**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ANTONIO RICAURTE**, identificado con NIT. 901.142.478-4, mediante radicado interno N° 2019040004468-1, presento solicitud de devolución, donde Argumenta que se le aplico el doble de la base gravable, de lo que realmente debía descontarse de ReteFuente a las Órdenes de Pago realizadas en el año 2018 al contrato de Obra No. 690 de 2017, por tal motivo solicita la revisión y el reintegro correspondiente.



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**  
**“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”**

Que el día 02 de Abril de 2019, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, mediante nota interna No. 139 manifestando viabilidad para efectuar devolución por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.261.000.00)** por concepto de **RETENCIÓN EN LA FUENTE**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“adjunto a la presente solicitud de devolución un mayor valor de retención en la fuente, radicada bajo el N° 2019040004149-1 del 20 de Marzo de 2019, correspondiente al acta Parcial 1 según Orden de pago No. 2018-05619 del 28 de Septiembre de 2018 a Nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ANTONIO RICAURTE - NIT. 901142478**, para que se continúe con el proceso de devolución, toda vez que al contrato de obra No. 390 de 2017 por error involuntario se le aplico por duplicidad el mencionado impuesto.

El valor objeto de devolución asciende a la suma de 5.261.000.00, tal y como se contempla en la nota de contabilidad 2019-00118 del 29 de Marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto es viable efectuar la devolución de las sumas retenidas en exceso, es decir por concepto de **RETEFUENTE** el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.261.000.00)** conforme a los soportes suministrados por la firma contratista.”

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes al Descuento aplicado por Error Involuntario a la **UNIÓN TEMPORAL ANTONIO RICAURTE**, identificado con NIT. 901.142.478-4, representado Legalmente por el señor **JAIRO ARMANDO CELY ARIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.487.672, mediante orden de pago N° 2018-05619 por concepto de **RETEFUENTE** un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.261.000.00)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Páguese a la cuenta de ahorros N° 317-000264-88 a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ANTONIO RICAURTE** identificado con NIT 901.142.478-4 representado Legalmente por el señor **JAIRO ARMANDO CELY ARIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.487.672.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ANTONIO RICAURTE**, identificado con NIT 901.142.478-4, representado Legalmente por el señor **JAIRO ARMANDO CELY ARIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.487.672.



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**  
**"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"**

91.487.672, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

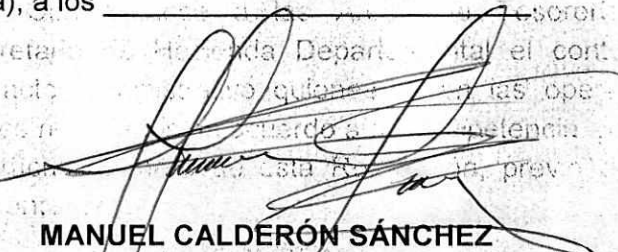
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

15 ABR 2019

Dado en Arauca (Arauca), a los



**MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboro: Diego Alejandro Carrillo Chávez  
Apoyo Jurídico SHD